

2015-12-10

DMRRT-DRT-OF-793-15

Señor
Andrés Bolaños Amerling
Representante Legal
CEMEX Costa Rica, S.A.
Presente

Asunto: Respuesta a observaciones en Consulta Pública Nacional del proyecto RTCR 479:2015. Materiales de Construcción. Cementos Hidráulicos. Especificaciones.

Estimado señor:

En atención de sus observaciones recibidas a esta Dirección el pasado 23 de noviembre de los corrientes, en relación con el proceso de consulta pública del proyecto "*RTCR 479:2015. Materiales de Construcción. Cementos Hidráulicos. Especificaciones*" y en concordancia con el Oficio No. DMRRT-DRT-OF-777-15 del 03/12/2015, atentamente adjunto matriz de respuestas a lo planteado por su representada.

Atentamente,

Isabel Cristina Araya Badilla
Directora

C:Archivo.



ANEXO E: MATRIZ DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

Nombre y codificación del reglamento técnico notificado:

RTC 479: 2015. Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Especificaciones

Período de la Consulta: Consulta Pública Nacional del 11/11/2015 al 24/11/2015

Proponente: **CEMEX**

Responsable: **Andrés Bolaños**

Fecha de recepción de observaciones: **23-11-15**

Texto Original	Enunciado de la observación ¹	Aceptación o No aceptación	Justificación
<p>4.2 otros tipos de cementos: se entenderá como tales, aquellos cementos hidráulicos incluidos en las Clases de Resistencia 17, 21 y AR de la sección 6.1.1 “Resistencia a la compresión” de la Norma INTE 06-11-15 en su versión vigente.</p>	<p>La norma INTE 06-11-15 no diferencia “otros tipos de cemento”. La norma establece todas las clases resistentes que se pueden comercializar en Costa Rica. El término “otros tipos de cementos” se puede prestar a confusión, por lo que se solicita eliminar el punto 4.2.</p> <p>Esto implica eliminar en todo el texto propuesto, la diferenciación entre las clases resistentes 25 y 28, de las clases resistentes 17, 21 y AR.</p>	<p>No aceptación</p>	<p>Si bien la norma INTECO no establece “<i>otros tipos de cementos</i>” a las clases de resistencias descritas en esta definición del inciso 4.2 de la Propuesta, la misma se generó con el fin de separar a algunos tipos de cementos que por su clase de resistencia son utilizados en construcciones muy específicas (como por ejemplo en las represas), las cuales requieren cementos con bajos nivel de resistencia a corto plazo. Por tal razón, con el fin de evitar que se utilicen cementos con este tipo de clases de resistencia en cualquier tipo de construcción, se generó en</p>

¹ Se pueden trabajar con traducciones cuando el documento original este en un idioma diferente al español, pero igualmente se debe agregar el texto original al AMPO. Indicar artículo o numeral del reglamento al cual hace la observación.

			<p>esta Propuesta esta denominacion. La idea es precisamente evitar confusiones al consumidor en el uso de estos cementos y que sean los proveedores de estos productos (productores e importadores) quienes señalen claramente el uso del producto, condicion que se establece tambien en la propuesta de marraz.</p>
<p>5.6.2 Cromo Hexavalente soluble en agua Lo relacionado con el Cromo Hexavalente (Cromo VI) se atenderá de conformidad con lo dispuesto en la seccion 6.3.1 “Cromo Hexavalente Soluble en Agua” de la Norma INTE 06-11-15 en su versión vigente.</p>	<p>Se debe solicitar el reporte de los elementos traza tal y como lo establece la Norma INTE 06-11-15 en el punto 6.3.2, dado que es una informacion solicitada explicitamente por el MINAE para realizar un analisis nacional para decisiones futuras.</p>	<p>No aceptación</p>	<p>Este tema no es competencia del MEIC y que será regulado por el MINAE en otra regulacion</p>
<p>6.1.2 La etiqueta deberá redactarse en idioma español... <ul style="list-style-type: none"> Fecha de empaque o envasado y fecha recomendada de uso. </p>	<p>Sustituir por: "Fecha de empaque o envasado y fecha máxima recomendada de uso por el fabricante". Esto en línea con lo indicado por la Norma Técnica 06-11-15 en la seccion 8.2.1.e Incluir un elemento adicional en el etiquetado: "Fecha de producción". Por motivos de lapsos prolongados en la cadena de suministro, las fechas de</p>	<p>No aceptación</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Ministerio mantiene en lo relativo a “<i>Fecha de empaque o envasado y fecha recomendada de uso</i>”, la misma redacción con que se realizó la reforma al reglamento vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 38907-MEIC de marzo de 2015.

MPV

	<p>producción y envase pudieran ser significativamente diferentes lo que debe ser conocido por el consumidor.</p>		<ul style="list-style-type: none">• Para el caso de la "fecha de producción", se debe tener en consideración que la calidad del mismo (independiente de su fecha de fabricación) la debe garantizar el fabricante o importador aportando las debidas certificaciones de calidad. <p>En ese sentido, si un cemento cumple con tales especificaciones puede ser comercializado independientemente de cuándo fue fabricado.</p> <p>Por otro lado, hay productos tan sensibles como los alimentos o los medicamentos, los cuales no llevan fecha de fabricación, sino de vencimiento.</p> <p>Ya que es esa fecha la que le da al consumidor o usuario mejor perspectiva acerca de cuándo sería la vida útil del mismo. Esta práctica de establecer la</p>
--	---	--	---

MPV

		<p>No aceptación</p>	<p>fecha recomendada de uso y las instrucciones de conservación es una práctica internacional ampliamente utilizada en muchos productos, entre ellos los señalados anteriormente (alimentos y medicamentos).</p> <p>En consecuencia, la “<i>fecha recomendada de uso</i>” es la fecha que el fabricante garantiza que almacenando el cemento en las condiciones adecuadas (ver inciso 6.2.7 en la Propuesta sobre “instrucciones de almacenamiento”), se mantiene a dicha fecha los atributos de calidad que espera el consumidor o usuario del producto en cuestión.</p> <p>Se reitera que la “<i>fecha recomendada de uso</i>” es la fecha que el fabricante garantiza que almacenando el cemento en las condiciones adecuadas (ver inciso 6.2.7 en la Propuesta sobre</p>
<p>6.2.6 Fecha de empaque o envasado y fecha recomendada de uso. Se debe indicar en el empaque la fecha de empaque o envasado y la fecha recomendada de uso.</p>	<p>Sustituir por: “Fecha de empaque o envasado y fecha máxima recomendada de uso por el fabricante. Se debe indicar en el empaque la fecha de empaque o envasado y fecha máxima recomendada de uso por el</p>		

MPV

	<p>fabricante". La fecha debe responder a un análisis técnico responsable basado en pruebas que determinen que bajo ciertas condiciones el producto puede mantener sus presentaciones en el tiempo. Esto en vista de que no existe un requerimiento de evaluación de conformidad de la fecha caducidad como existe en todos los productos perecederos.</p>		<p>"instrucciones de almacenamiento"), se mantiene a dicha fecha los atributos de calidad que espera el consumidor o usuario del producto en cuestión. Por tal razón, durante el periodo de vigencia del producto, el Estado puede realizar evaluaciones o solicitarlas (ver inciso 5.4.2 del Decreto Ejecutivo No. 32292-MEIC) por lo que si el producto no cumple dentro de las especificaciones del reglamento técnico, la fecha recomendada estaría faltando al principio de veracidad de la información y por ende esta falta es sancionable</p>
<p>6.2.8 En caso que los productos no indiquen la información solicitada en los puntos 6.2.6 y 6.2.7, la información deberá ser colocada por el importador, emparador o distribuidor del producto, mediante un adhesivo o etiqueta complementaria adherida al empaque, con base en la información técnica suministrada por el fabricante, la cual deberá ser facilitada por el importador, emparador o distribuidor cuando el Ministerio lo solicite. En caso</p>	<p>En la última oración del acápite debe eliminarse "no deberá". La información técnica debería incluirse como un requisito para la importación del producto y por lo tanto debe generarse una nota técnica que obligue al importador a presentar la documentación al aforador en el momento de la importación. Esto es de especial importancia respecto a la documentación que acredite el cumplimiento de los parámetros físicos, mecánicos y químicos, así como la documentación</p>	<p>Aceptación parcial</p>	<p>Se corrige error de redacción para que al final del inciso 6.2.8 se lea de la siguiente manera: "6.2.8 <i>Además esta etiqueta complementaria deberá cumplir con lo señalado en la sección 6.1.2."</i> En cuanto a la exigencia de la información técnica, esta procede únicamente cuando en la etiqueta</p>


MPV

<p>que esta información se encuentre en un idioma diferente al español, deberá contarse con una traducción oficial. El importador, emparador o distribuidor deberá entregar también una declaración jurada en la que manifieste haber recibido del fabricante la información técnica a que hace referencia este inciso. Además no deberá esta etiqueta complementaria deberá cumplir con lo señalado en la sección 6.1.2.</p>	<p>de respaldo de la fecha máxima de uso. Un problema de la Propuesta es que no se indica qué acción puede tomar el MEIC en caso que el importador, distribuidor o emparador se niegue a dar la información, esta no sea apta técnicamente o sea insuficiente, lo cual se considera que debe ser especificado.</p>		<p>original no incorpore dichos requisitos y deba hacerse uso de una etiqueta complementaria, por lo que el MEIC en ese momento estará en derecho de exigir dicha información técnica que respalde la información que se plasme en la etiqueta complementaria. La información técnica que se debe aportar está indicada de manera obligatoria en estos casos, por lo que un importador, emparador o distribuidor en principio no puede negarse a aportar la misma, ya que estaría incumpliendo el reglamento técnico y en consecuencia, ir en contra de la Ley No. 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, la cual contiene las sanciones por incumplimiento a la misma. Por último, no es necesaria que dicha información sea incorporada como parte de una Nota Técnica, ya que en ella solo se exigiría lo relacionado con las certificaciones debidamente acreditadas del producto. Complementariamente es aplicable lo señalado en la verificación de mercado de</p>
---	--	--	--



<p>6.3 Etiquetado de la presentación a granel Consulta pública Las indicaciones arriba mencionadas -excepto la "fecha de empacado o envasado"- deberán especificarse en un documento de referencia que se le entregue al cliente junto con la factura</p>	<p>Se considera que de la misma forma que en el producto empacado, se debe informar al consumidor la Fecha de Producción del cemento</p>	<p>No aceptación</p>	<p>acuerdo a lo explicado en el punto 6.2.6 anterior. Ver respuesta anterior en este sentido sobre la "fecha de producción".</p>
<p>10. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Para demostrar la conformidad de los requisitos establecidos en las secciones 5.4, 5.5, 5.6.1, 5.6.2, 5.7 y 5.8 del presente reglamento técnico, se procederá conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 39297-MEIC, Reglamento Técnico RTCR 476: 2015. Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, publicado en la Gaceta No. XXXX del XXX de 2015.</p>	<p>Respecto al párrafo segundo, en lo relacionado a la conformidad de la sección 5.2, se considera que debe estipularse la frecuencia con la que presenta la declaración oficial tanto para producto importado como nacional. La Composición del producto puede cambiar en el tiempo entre fabricante y dosificación utilizada.</p>	<p>No aceptación</p>	<p>Todo lo relacionado con el procedimiento de evaluación de la conformidad y la vigilancia en el mercado para estos productos, está estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 39297-MEIC (RTCR 476: 2015. Materiales de la Construcción. Cementos Hidráulicos. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad).</p>

MPV

<p>Para demostrar la conformidad de lo estipulado en la sección 5.2 del presente reglamento técnico, se permitirá aportar una declaración oficial de cumplimiento (en español) emitida por el fabricante del producto.</p> <p>De igual manera el cumplimiento de las secciones 5.1 y 5.3 se verificará su cumplimiento por medio de la comprobación del etiquetado.</p>			
<p>COMENTARIO GENERAL</p>	<p>Se solicita que se debe aplicar de forma transitoria durante 3 meses por las siguientes tres razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Empresa cuenta con bolsas de papel en inventario pues los lotes de producción de estas son de grandes volúmenes (exceden 1 mes de producción). La aplicación inmediata de los cambios en el empaque que exige el nuevo Reglamento, implicaría una pérdida de dinero significativa. 2. Es necesario ya que a partir del 17 de noviembre los entes certificadores podrán acreditar procedimientos exigidos en el Decreto Ejecutivo N. 39297-MEIC, por lo que de entrar en vigencia prontamente es posible que 	<p>Aceptación parcial</p>	<p>En materia de etiquetado, por considerar esta Propuesta que incorpora algunos requisitos no contemplados en el reglamento vigente, se establece el siguiente Transitorio Único:</p> <p>TRANSITORIO UNICO. Se dará un plazo de tres meses a partir de la publicación del presente reglamento, para que los productores e importadores de cementos hidráulicos, ajusten sus etiquetas a los requisitos establecidos de este reglamento, en los incisos 6.2.2.1, 6.2.2.2, 6.2.2.3 y 6.2.4.</p> 

	<p>todavía no estén esas acreditaciones y no sea posible ejecutar el mecanismo de evaluación de la conformidad en ese plazo.</p> <p>3. La capacidad de los laboratorios externos en el país para medir el cromo hexavalente soluble en agua es incierta o no existe actualmente.</p>		
--	--	--	--

MPV